



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE RESPUESTAS A DEMANDA Y ACEPTA LLAMAMIENTOS EN GARANTIA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00346	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MOSQUERA MORENO						
DEMANDADAS	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C. S.A.S. OBRASDE S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admite la contestación de la demanda presentada por **OBRASDE S.A.S.**, toda vez que cumple con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No así, la presentada por **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C. S.A.S.**, como quiera que si bien relacionó como prueba documental “Constancia de los requerimientos realizados a la empresa OBRASDE S.A.S, para realizar el pago de los dineros adeudados a EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C. S.A.S.” la misma no fue aportada, razón por la cual se concederá el termino de cinco (5) días a la citada sociedad para que allegue la documental ya citada, so pena de tenerse por no contestada.

Conforme a los poderes conferidos, se le reconocerá personería para actuar, en representación de la parte demandada la **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S.**, a la abogada **AURA FELICIA MORENO MORENO**, portadora de la T.P. No. 226.377 del C.S. de la J. y en representación de **OBRASDE S.A.S.**, al abogado **ALEJANDRO ECHAVARRIA DAPENA**, portador de la T.P. No. 255.818 del C.S. de la J.

De otro lado, se observa que, con la contestación de la demanda **OBRASDE S.A.S.**, está formulando unos llamamientos en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamados en garantía, de las sociedades **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S.**, hace parte del proceso en calidad de demandada, la notificación del presente auto se hará por estados y ejecutoriado el mismo, contará con diez (10) días para dar respuesta a la demanda de llamamiento en garantía.

Respecto de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se advierte, que luego de su notificación personal y previa entrega de copias del libelo demandatorio, su respuesta y del presente auto, contará con el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervenga en el presente proceso.

Se le indica al apoderado llamante en garantía, que, de no lograrse la notificación de la llamada en garantía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este auto, la demanda de llamamiento en garantía, se tornara ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **OBRASDE S.A.S.**

SEGUNDO. INADMITIR la respuesta a la demanda presentada por **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, la parte demandada se sirva: **ALLEGAR** todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba y que no fueren adjuntados con la respuesta, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a los abogados **AURA FELICIA MORENO MORENO**, portadora de la T.P. No. 226.377 del C.S. de la J., y **ALEJANDRO ECHAVARRIA DAPENA**, portador de la T.P. No. 255.818 del C.S. de la J., para representar a las codemandadas **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S.**, y **OBRASDE S.A.S.**, respectivamente, conforme con los poderes a ellos conferidos.

CUARTO. ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la demandada **OBRASDE S.A.S.**, para que concurran al presente proceso **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

QUINTO. DISPONER la citación de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que previa entrega de copias del libelo genitor, respuesta y del presente auto, intervenga en el proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

SEXTO. DISPONER la notificación por **ESTADOS** del presente auto a **EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S.**, para que una vez cobre ejecutoria, dentro del término de diez (10) días, le dé respuesta a la demanda de llamamiento en garantía formulada en su contra.

SEPTIMO. ADVERTIR al apoderado del **OBRASDE S.A.S.**, que, de no lograrse la notificación de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este auto, la demanda de llamamiento en garantía, se tornara ineficaz.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a552bee621ef8f7a3bd43ecf722df119a3cc51361d7c00c63c5ce44c43c0fe12

Documento generado en 26/03/2021 06:17:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>